

C E R T I F I C O :-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Nicanor Valderrama Cornejo por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1929 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales por cada año, de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,941.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los veinte años de servicios y vacaciones; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.769032 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,941.75. Su Despacho disponera que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le aboga queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 12 de Abril de 1951.-Elías Iturri L. V., Nicanor Valderrama. - - - - -

Proveído de fs.2.- Trujillo, 12 de Abril de 1951.- Por presentado con el cheque N°.769032 por la cantidad de S/.1,941.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V. en nombre de sus representados hace a don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- **JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS.** - - - - -

Diligencia de fs.3.- Trujillo doce de Abril de mil novecientos cincuentuno.-Siendo las once de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,941.75 que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al ex-servidor recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante mí el Auxiliar que certifica. **Jose F. Quezada C.**-Nicanor Valderrama Cornejo.-Segundo Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 21 de Julio de 1951.-

El Visitador Ayud.



AA-HCG-11

Ca. 5  
Do. 7  
Fo. 2



C E R T I F I C O :-

que el Tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Nicanor Valderrama Cornejo por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1929 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales por cada año, de servicios, que han sido computados en veinte años, en arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,941.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los veinte años de servicios y vacaciones; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.769032 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,941.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 12 de Abril de 1951.-Elías Iturri L. V., Nicanor Valderrama.

Proveído de fs.2.- Trujillo, 12 de Abril de 1951.- Por presentado con el cheque N°.769032 por la cantidad de S/.1,941.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V. en nombre de sus representados hace a don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS.

Diligencia de fs.3.- Trujillo doce de abril de mil novecientos cincuentiuno.-Siendo las once de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don NICANOR VALDERRAMA CORNEJO con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,941.75 que se le manda entregar en el proveído que precede.-al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al ex-servidor recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante mí el Auxiliar que certifica. José F. Quezada C.-Nicanor Valderrama Cornejo.-Segundo Guevara G.

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 21 de Julio de 1951.-

El Visitador Ayud.

*[Handwritten signature]*  


